

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 5 DE OCTUBRE 2020. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 886
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, CINCO (5) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2.020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ
Demandado: EYDER DE JESUS CANO
Radicación: 760014003008**202000403**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **EYDER DE JESUS CANO**, PAGUE a favor de **JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de TRES MILLONES DE PESOS M/Cte. (**\$3.000.000.00**) por concepto de capital representado en la **copia**¹ de la **LETRA DE CAMBIO No. 001**.

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 02 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

1.1.2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 02 de diciembre de 2017 y hasta el 01 de diciembre de 2018.

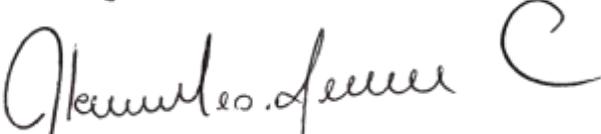
2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, las cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería al señor JUAN SEBASTIAN VELASQUEZ RUIZ, identificado con C. de C. No. 1.113.540.121, para que actúe en nombre propio como parte demandante en el presente proceso, de conformidad con el numeral 2º del artículo 28 del Decreto-Ley 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte**, deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

Estado electrónico No. 062
Fecha: OCT.14.2020

S.B.